



RESOLUCION No 0645

01 ABR 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA POBLACION ATENDER DE LA RESOLUCION 2874 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS A LA FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA PARA LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 19 No 14-62 DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que la Regional Cesar del ICBF mediante la Resolución No, **2874 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018** otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal de dos (2) años a la Institución de Protección Vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA** para desarrollar la Modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA** con una población objeto Niños, Niñas y Adolescentes de 2 a 18 años, con derechos Inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que teniendo en cuenta los actuales **LINEAMIENTOS TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS** se establece en la Modalidad Externado-Media Jornada las diferentes poblaciones atender.

Que una vez revisada la **Resolución 2874 de fecha 06 de diciembre de 2018**, por la cual otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal de dos (2) años a la Institución de Protección Vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA** para la Sede Ubicada en la Calle 19 no 14-62 del municipio de Agustín Codazzi en la **MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA**, se observó que por error se indicó la Población Atender así: Niños,

Handwritten signature



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar
GRUPO JURIDICO



El futuro
es de todos

— 0645

01 ABR 2019

Niños y Adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que, de acuerdo con los **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**, la Población atender por parte de la Institución **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA** es niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que, conforme a lo anterior, esta Dirección de la Regional CESAR del ICBF, **ACLARA**, la Resolución **2874 del 06 de diciembre 2018**, en el sentido que la población a atender por parte de la **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA** es: Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional CESAR del ICBF,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 2874 del 06 de diciembre de 2018, el cual quedará así: **OTORGAR** licencia de funcionamiento Bienal por el termino de dos (2) años a la **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA**, en la modalidad **EXTERNADO-MEDIA JORNADA**, para atender la población Niños, Niñas y Adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, ubicada en la sede operativa y administrativa Calle 19 No 14-62 del municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA**, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA**, en la Modalidad **EXTERNADO-MEDIA JORNADA**, queda sometida a las normas legales y en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Cesar, notifique la presente resolución al representante legal de la **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss; del código de procedimiento

Handwritten signature



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar
GRUPO JURIDICO



El futuro
es de todos

GOBIERNO
DEL CESAR

0645

01 ABR 2019

administrativo y de lo contencioso administrativo, (ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO -Vigencia de la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Valledupar, el primer (1) día del mes de abril de 2019

ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ
Director (E) Regional ICBF Cesar

JCD

Aprobó Jorge Luis Castañeda
Reviso Jorge Luis Castañeda
Proyecto. Deicy Peralta Castilla/ Lina M Hernández
Lina M Hernández

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, el Primer (1) día del mes de abril de 2019, compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ante el Grupo Jurídico de la Regional Cesar la señora **BELKIS FUENTES IBARRA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 49.687.323 actuando como Representante legal de la **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA** con el fin de notificarse de la **Resolución No 0645** del 1 de abril de 2019, proferida por la Dirección Regional Cesar del ICBF.

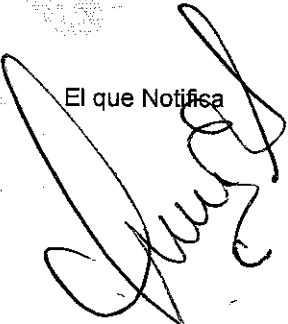
Se le informa al notificado que contra el presente acto administrativo no procede el Recurso de Reposición, ante la Dirección Cesar del ICBF. Para constancia de lo anterior se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado



BELKIS FUENTES IBARRA,
CC. 49.687.323

El que Notifica

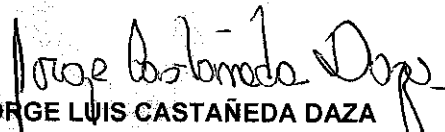


NOTA: RENUNCIO A TERMINO DE EJECUTORIA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Valledupar, a los dos (2) día del mes de Abril de 2019, el Coordinador Jurídico de la Regional Cesar del instituto de Bienestar Familiar-ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), hace constar que la **Resolución 0645 del 1 de Abril de 2019** proferida por la Dirección Regional, fue notificada personalmente el día 1 de Abril de 2019 a **BELKIS FUENTES IBARRA**, Representante Legal de la **FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DIVINA PASTORA**, quien no presento recurso de reposición y renunciando a términos de ejecutoria, quedando agotado el procedimiento Administrativo, en consecuencia, el Acto Administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, el día dos (2) de Abril de 2019.


JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA
Coordinador Jurídico ICBF Regional Cesar